

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-28-2022

ESTADO No. 108

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190103700	Ejecutivo Singular	RAMIRO ANTONIO CORREA QUINTERO	APD. LUIS CARLOS SOTOMAYOR OSPINA	Auto ordena correr traslado OBS. CORRE TRASLADO CONTESTACION CURADOR	22/06/2022		1
76001400302620190127100	Ejecutivo Singular	LUBRICO S.A.S. -EN LIQUIDACION-	GUSTAVO CHAVARRIAGA GOMEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO GUSTAVO CHAVARRIAGA GOMEZ, NOTIFICADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART 292 DEL C.G.P.	22/06/2022		1
76001400302620200016500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO	APD. BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620200031200	Ejecutivo Singular	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN	JAKELINE CARDONA DUQUE	Auto aprueba liquidación OBS. LOQUIDACION COSTAS	22/06/2022		1
76001400302620210029100	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALBERTO BOTERO MONCADA	MARIA PAULA BOTERO GARCIA	Auto ordena correr traslado OBS. CORRASE TRASLADO CONTESTACION PRESENTADA POR EL DEMANDADO	22/06/2022		1
76001400302620210035000	Ejecutivo Singular	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620210035100	Ejecutivo Singular	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. CRISATIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto decide recurso OBS. REVOCA AUTO	22/06/2022		1
76001400302620210038300	Verbal	CAPITALES BAVEL BAENA VELEZ & CIA S.C.A	APD. JULIO CESAR DIAZ LOZANO	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620210053000	Sucesion	VIANNEY PIEDRAHITA RAMIREZ	APD. BENJAMIN CASTRO SOLARTE	Auto ordena oficiar OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620210069900	Ejecutivo Singular	YANNI ROBERT PEREZ	APD. MARIO ANDRES COBO TORO	Auto ordena correr traslado OBS. CORRASE TRASLADO DE LA CONTESTACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA.	22/06/2022		1
76001400302620210071100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	MONICA LORENA MEJIA VALLECILLA	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION COSTAS	22/06/2022		1
76001400302620210076400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620210077100	Sucesion	ALEXANDRA MARIA USECHE GARCIA	VICTOR WILMAN USECHE ALZATE	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620210082200	Ejecutivo Singular	LUIS GABRIEL GOMEZ DONOSO	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	Auto aprueba liquidación OBS. AUTO APRUEBA COSTAS	22/06/2022		1
76001400302620220009000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE	APD. ELENITH ESTRADA GALEANO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620220013500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTURO	ANANIAS SANCHEZ BALLEEN	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620220022300	Verbal	LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA	APD. GERMAN PATIÑO GUEVARA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1

76001400302620220030100	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620220037300	Verbal	MARIA MERCEDES CHAVERRA	ROGER ARAUJO TOVAR	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620220037800	Verbal	RICARDO ANDRES SALCEDO LARRAHONDO	APD. URIEL CARABALI LARRAHONDO	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBSANADA	22/06/2022		1
76001400302620220039500	Ejecutivo Singular	JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA	APD. ANDRES FELIPE OTERO ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620220039500	Ejecutivo Singular	JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA	APD. ANDRES FELIPE OTERO ROMERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620220040000	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620220040100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620220040900	Divisorios	ALEXIS MONSALVE PROAÑO	APD. MAURO ISIDRO PEÑA BOHORQUEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2022		1
76001400302620220041800	Verbal	JHONIER SAMIR TORRES PEDROZA	APD. NURELBA GUERRERO BETANCOURT	Auto rechaza demanda OBS. POR COMPETENCIA TERRITORIAL	22/06/2022		1

Numero de registros:26

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-28-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2299
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2019-01037-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se hace en este caso necesario dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el curador ad litem de la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [10 ContestacionCurador-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de junio de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2239
EJECUTIVO
Radicación No. 2019-01271-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por aviso al demandado Gustavo Chavarriaga Gómez fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 25 de noviembre de 2019, a partir del 18 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **108** DE HOY **28 DE JUNIO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300
EJECUTIVO-TERMINADO
RADICACIÓN NO. 2020-00165-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

La parte demandada allega memorial, otorgando poder a una profesional del derecho, para que la represente dentro del presente, escrito que debe ser glosado sin ninguna consideración, como quiera que el presente proceso término por pago total de la obligación mediante auto No. 89 del 10 de agosto de 2021, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **GLOSAR** sin ninguna consideración el memorial allegado por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte demandada el expediente digital a través del siguiente enlace: 76001400302620200016500.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 401.238.00

TOTAL \$ 401.238.00

SON: CUATROCIENTOS UN MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 2304
EJECUTIVO
Rad. No. 2020-00312-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, indíquese que la misma será agregada a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad, toda vez que el presente proceso será remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2287
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00291-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se hace en este caso necesario dar trámite a las excepciones de mérito presentadas la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [09MemorialExcepcionesMerito.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **108** DE HOY **28 DE JUNIO
DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 175
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00350-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (03 de junio de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **108** DE HOY **28 DE JUNIO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00351-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 163 del 06 de junio de 2022.

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Inconforme con la determinación, la recurrente señaló que no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dado que interrumpió los términos que estaban corriendo con la presentación de un escrito, por medio del cual acreditó el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P a la parte demandada.

Por lo anterior solicita, revocar el auto atacado o en su defecto conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Conforme lo expuesto, en este caso tenemos que no resultaba procedente dar por terminado el presente asunto, como quiera que nunca se efectuó el requerimiento respectivo, a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal

Así las cosas, no le queda otra alternativa jurídica a este despacho conforme la precisión que se hace en esta providencia, que revocar la providencia atacada.

De otro lado, no puede perderse de vista, que la parte demandante allega el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., pero el mismo no fue efectivo, como quiera que según se desprende de la certificación que se anexa, la parte demandada se *traslado*, razón por la cual se deberá requerir en los términos del numeral 1° del artículo 317 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **REVOCAR** el auto No. 163 del 06 de junio de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada el auto de mandamiento de pago**, con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.
VERBAL
RAD. 2021-00383-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Capitales Bavel Baena Vélez & Cía. S.C.A, de emplazar a la demandada Luz Marina González Sotaquina, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General Proceso, se dispone EMPLAZAR a la demandada Luz Marina González Sotaquina, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.816.268, para que, en el término de quince días, siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho a fin de notificarle el Auto que el mandamiento de pago No. 2210 del 31 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra Capitales Bavel Baena Vélez & Cía. S.C.A, y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley, advirtiéndole que de no presentarse dentro del término legal se le designará curador Ad-litem. Ordenar a la Secretaria del Despacho, la inclusión del auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama judicial, por el termino de quince (15) días, dentro del cual podrá contestar la demanda la persona emplazada (Art 108 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2291
SUCESION
RAD. 2021-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Allega el apoderado de la parte demandante, la inscripción del embargo provisional decretado anteriormente, el cual se agregará al proceso para que obre y conste.

De otro lado, se encuentra vencido el término de que trata el artículo 490 del C.G.P., pero a la fecha no se ha librado el oficio a la DIAN con el fin de que aporten el paz y salvo de impuestos los bienes relictos dejados por el causante.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGAR** al proceso la inscripción del embargo provisional decretado para que obre y conste.
- SEGUNDO:** **OFICIAR** a la DIAN con el fin de que aporten el paz y salvo de impuestos los bienes relictos dejados por el causante Jaime Romero Villegas CC 6.494.908, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario, como quiera que no se ha adelantado a la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

OFICIO No. 2125

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI-DIAN

Calle 11 N° 3-18

E-Mail: 005_gestiondocumental@dian.gov.co bruedag@dian.gov.co

La Ciudad.

Ref.	SUCESION DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	VIANNEY PIEDRAHITA RAMIREZ
CAUSANTE	JAIME ROMERO VILLEGAS
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2021 00530 00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copia del inventarios y avalúo anexo con la demanda dentro del proceso sucesorio de la referencia cuyo causante es el señor **Jaime Romero Villegas**, quien en vida se identificó con la **CC 6.494.908**, fallecido el 03 de octubre de 2018, siendo Cali el lugar de su último domicilio.

Lo anterior, para los fines previstos en el art. 1° del Decreto 2324 de diciembre 29 de 2005, en concordancia con el Decreto 4715 de diciembre 26 de 2005.

**CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL
NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.**

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2342
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00699-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se hace en este caso necesario dar trámite a las excepciones de mérito presentadas la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [R 2021-00699-00 ContestacionDemanda-A.pdf](#).
- TERCERO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Jenny Nayibe Córdoba Ortiz, para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **108** DE HOY **28 DE JUNIO
DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.825.398.00

TOTAL \$ 3.825.398.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No.2238
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00711-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, indíquese que la misma será agregada a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2288
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00764-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto se encuentra agotado el trámite de emplazamiento de la parte demandada, razón por la cual se nombrará el respectivo curador ad litem para continuar con el trámite posterior.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** como curador Ad-Litem del demandado, **Julián Alberto Llanos Santofimio** a la doctora: Diana Lorena Cardona Miranda, quien se localiza en la calle Carrera 5 No. 10-63 OF. 704 Edificio Colseguros de Cali, teléfono: 300780-97-77, e-mail abogadadianacardona@gmail.com.
- SEGUNDO:** **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$150. 000.00 Pesos M/cte.
- TERCERO:** **INFORMAR** esta designación a la citada profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2129
SUCESION
RAD. 2021-00771-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante Víctor Wilman Useche Álzate, donde la apoderada de la parte interesada allega el trámite de notificación del heredero Víctor Hugo Useche Escobar que cumple con las exigencias señaladas en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero no puede ser tenido en cuenta, como quiera que conforme los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., existe una tarifa legal probatoria para serle reconocida su vocación hereditaria, como lo es el registro civil de nacimiento respectivo, que no se ha aportado en el presente trámite y sin dicho documento, no surte efecto jurídico alguno la notificación realizada.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NIEGUESE** la solicitud elevada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada el memorial allegado por la apoderada de la heredera Olga Lucía Useche Escobar, a través del siguiente enlace: [17. SolicitudreconocimientoHeredera-A - copia.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.696.000.00

TOTAL \$ 2.696.000.00

SON : DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No.2237

EJECUTIVO

Rad. No. 2021-00822-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, indíquese que la misma será agregada a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2289
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00090-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto se encuentra agotado el trámite de emplazamiento del demandado Luis Eduardo Montilla Gutiérrez, razón por la cual se nombrará el respectivo curador ad litem para continuar con el trámite posterior.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** como curador Ad-Litem del demandado, Luis Eduardo Montilla Gutiérrez a la doctora: Diana Lorena Cardona Miranda, quien se localiza en la calle Carrera 5 No. 10-63 OF. 704 Edificio Colseguros de Cali, teléfono: 300780-97-77, e-mail abogadadianacardona@gmail.com.
- SEGUNDO:** **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$150. 000.00 Pesos M/cte.
- TERCERO:** **INFORMAR** esta designación a la citada profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **108** DE HOY **28 DE JUNIO
DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali. 22 de junio de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.S. No. 2240
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00135-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Respecto a la solicitud de embargo de remanentes deprecada por la apoderada actora, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad, toda vez que el presente proceso será remitido a los a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2341
PERTENENCIA
RAD. No. 2022-00223-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Revisada la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido a través de apoderado judicial, por el señor Luis Carlos Saavedra Gasca, en contra de los herederos indeterminados de la señora Sixta Tulia Gasca Cabrera y demás personas se crean con derecho sobre el bien materia de usucapión, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 1960 del 25 de mayo de 2022, no fueron subsanadas en debida forma, en tanto que, no aportó el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-840096 y no le es suficiente arribar la constancia de haberlo solicitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado que el término para subsanación (5 días) es legal y por tanto improrrogable conforme lo dispone el artículo 117 del C.G.P

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2297
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RAD. 2022-00301-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

En atención al escrito de subsanación, que fue allegado dentro del término legal para ello y de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral. 3o, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía por pago directo del acreedor prendario incoada por Banco Santander De Negocios Colombia S.A., en contra de la señora Diana María Arévalo Erazo

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo que de propiedad de la demandada Diana María Arévalo Erazo, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.642.075 distinguido con las placas KPW-912 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos

TERCERO: RECONÓZCASE personería suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Oficio No. 2126

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO: SOLICITUD DE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT
900.628.110-3
GARANTE: DIANA MARÍA ARÉVALO ERAZO CC N° 38.642.075
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00301-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la garante DIANA MARÍA ARÉVALO ERAZO CC N° 38.642.075, a saber: Vehículo: AUTOMOVIL, Color: BLANCO, Marca: KIA, Modelo: 2022, Línea: PICANTO ; Chasis: KNAB3512ANT815118 N° Motor: G4LALP007432; Placas: KPW-912

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Oficio No. 2127

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: SOLICITUD DE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT
900.628.110-3
GARANTE: DIANA MARÍA ARÉVALO ERAZO CC N° 38.642.075
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00301-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la garante DIANA MARÍA ARÉVALO ERAZO CC N° 38.642.075, a saber: Vehículo: AUTOMOVIL, Color: BLANCO, Marca: KIA, Modelo: 2022, Línea: PICANTO ; Chasis: KNAB3512ANT815118 N° Motor: G4LALP007432; Placas: KPW-912

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2304
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00373-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de junio de del dos mil veintidós.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia propuesta por **Duberney Luna Chaverra** contra **Roger Araujo Tovar**, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$21.815.317 pesos) y lugar de residencia del demandado **Calle 96 A 26 G 45 del Barrio Puertas del Sol ciudad**, (Comuna 14) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2290
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2022-00378-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **108** DE HOY **28 DE JUNIO
DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2202
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00395-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Como quiera que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor Jorge Minoru Lozano Amezcuita, en contra de los señores Cesar Eduardo Gálvez Chagüendo y Alejandro Jiménez López, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$25.000.000.00 pesos moneda corriente, como capital de la obligación No. 579623000204114 respaldado por el pagaré No. 066MH0106044
1. Por lo intereses de mora del concepto descrito en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el 01 de diciembre de 2021.
1. Por lo intereses de mora del concepto descrito en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE OTERO ROMERO, quien se identifica con C.C. No. 1.144.141.274y T.P. No. 314.865 del C.S. de la J., para actuar dentro de la presente como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2203
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00395-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, que perciben los demandados CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 14.621.751 y ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No.16.756.180, como empleados de la Secretaria de Educación Municipal de Cali. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$50.000.000.00** pesos moneda corriente.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 14.621.751 y ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No.16.756.180, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, bonos, acciones, o cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itau, Banco Bbva, Banco Citibank, Banco GNB, Banco Sudameris, Banco BCSC, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Comercial AV Villas. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$37.500.000** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME LOZANO RIVERA".
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2255
APREHENSION Y ENTREGA
RAD. 2022-00400-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por RCI Colombia s.a. Compañía de Financiamiento, a través de apoderada judicial, en contra del señor Ernesto Lozano Cruz, observa la Instancia que se omitió acompañar, el Certificado de Tradición con vigencia no superior a (1) de un mes del vehículo de placas KQK511, así mismo el formulario de inscripción inicial de Confecámaras. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

- PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.
- TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Identificado Con Cédula De Ciudadanía No. 22.461.911y Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2295
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RAD. 2022-00401-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **ANA ISABEL POPO GUTIÉRREZ**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Omitió allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de esta solicitud, esto para efectos de verificación del propietario actual.
2. No aportó el histórico vehicular al que hace alusión en el acápite de anexos de la solicitud. Artículo 84 numeral 3 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2296
DIVISORIO
RAD. 2022-00409-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Ha correspondido por reparto conocer el presente proceso Divisorio y al revisarlo se observan las siguientes falencias:

1. El poder allegado no contiene el correo electrónico del mandatario, conforme lo dispone el artículo 5 inciso 2 de la ley 2213 de 2022
2. En el acápite de notificaciones manifiesta desconocer la dirección física de la demandada BLANCA YULIETH ARIAS ZULETA, sin embargo, en la escritura 4036 del 14 de octubre de 2015 se puede observar una dirección que corresponde a la citada señora, situación que deberá aclarar, según lo dispone el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
3. El avalúo allegado no cumple con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 406 del C.G.P. dado que no determina el tipo de división, si fuere procedente, ni el valor de las mejoras que reclaman.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías previstas, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería al abogado de la parte demandante, hasta tanto corrija el yerro señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2301
PERTENENCIA
RAD. 2022-00418-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Tras un estudio objetivo de la presente demanda de proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el señor Jhonier Samir Torres Pedroza en contra de la Sociedad Cooperativa Multiactiva Los Naranjos LTDA. y personas inciertas e indeterminadas, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$17.584.000 pesos moneda corriente) y ubicación del inmueble objeto de usucapión, esto es, Calle 80 C # 26D-65 de esta ciudad (Comuna 14), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS PILOTOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y el Artículo 17 - Parágrafo del Código General del Proceso, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO), ubicado en Calle 80 C # 26D-65 de esta ciudad (Comuna 14), dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 108 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario